

**PUNTO DE SUSCRICION.**

*Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5*



**ADVERTENCIA.**

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 293.

Designada por S. M. para testo obligatorio en todas las escuelas públicas del Reino la obra que con el título de *Manual de Agricultura* ha publicado el Excelentísimo Sr. D. Alejandro Olivan, nada mas justo que las comisiones de instruccion primaria, directores de establecimientos, profesores, maestros públicos y padres de familia llenen la obligacion en que están de estender sus doctrinas y enseñanza, comprando y escitando á la adquisicion de un libro que tan grandes conocimientos puede dar de Labranza, Horticultura, Horticultura, Arboricultura, crianza de animales, administracion rural etc. En su consecuencia me prometo de la ilustracion que á tan distinguidas corporaciones, funcionarios y padres de familia caracteriza, que no solamente procurarán obtener la espresada obra, sino que recomendarán su adquisicion á los labradores, por las muchas nociones que les puede facilitar de agricultura.

En esta atencion, se anuncia su venta en la Depositaria de este Gobierno político y librería de D. Gerónimo Camazon, al precio de 6 reales cada ejemplar en carton, 6 y medio en pergamino y 7 en holandesa; se rebajará el 6 por 100 á los que compren desde 10 á 50 ejemplares, desde 50 á 100 el 8 por 100 y el 10 desde 100 en adelante. Palencia 8 de Octubre de 1849.= P. A. D. S. G. P.=El secretario, *José Maria Radio*.

Núm. 294.

Hallándose en descubierto algunos de los pueblos de esta provincia de las cuotas que respectivamente deben satisfacer por el impuesto del camino de Búrgos á Bercedo del corriente año y anteriores; les prevengo que,

si para el dia 31 del presente mes, no han verificado el espresado pago en la Depositaria de este Gobierno político, exigiré á los morosos la mas estrecha responsabilidad ademas de adoptar contra ellos otras medidas que les sea sensibles. Palencia 8 de Octubre de 1849.= P. A. D. S. G. P.=El secretario, *José Maria Radio*.

Núm. 295.

En el Juzgado de primera instancia de Almansa se instruye causa criminal contra Juan Martinez, vecino de Torquera, de las señas que á continuacion se espresan. En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y dependientes de S. P. de esta provincia procedan á la captura del citado Martinez y lo remitan con la seguridad correspondiente, si fuese habido, á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 8 de Octubre de 1849.=P. A. D. S. G. P.=El secretario, *José Maria Radio*.

*Señas.*

Edad 50 años, estatura dos varas, pelo y ojos negros, barba cerrada, color moreno. Viste calzon corto negro, en mangas de camisa, pañuelo á la cabeza, alpargatas.

Núm. 296.

No habiendo remitido aun á este Gobierno político muchos Alcaldes de la provincia el extracto del padron general mandado formar por el artículo 3.º del Real decreto de 4 de Diciembre último, inserto en el Boletín oficial del 8 del propio mes, núm 143, les prevengo á los que se encuentren en dicho caso lo ejecuten sin dilacion alguna, arreglándole al modelo que se halla en el Boletín de 6 de Enero de 1847; en inteligencia de que no haciéndolo, procederé contra los morosos con todo el rigor de la ley. Palencia 9 de Octubre de 1849.= P. A. D. S. G. P.=El Secretario, *José Maria Radio*.

*Administracion de contribuciones directas de la  
provincia de Palencia.*

Convencido como estoy de los buenos sentimientos que asisten á todos los individuos que componen los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y que por lo tanto se encuentran animados al cumplimiento de las órdenes del Gobierno de S. M. que les son comunicadas, me persuado no lo será menos obedecida y puesta en ejecucion en todas sus partes la circular de la Direccion general de Contribuciones directas de 14 de Setiembre próximo pasado, cuyo contenido les hace saber el Sr. Intendente de la Provincia en 24 del mismo, insertándola en el Boletín oficial núm. 115, fecha 28 del referido mes, haciéndoles ver por ella cuanto han de tener presente para la formacion de las matrículas de Subsidio industrial y comercio que han de regir en el año próximo de 1850, esperando por lo mismo se apresurarán á llenar este importante servicio con la puntualidad y exactitud que de suyo se requiere, y la que considero escusado recomendarles puesto que me prometo de su conocido celo no me dejarán nada que desear, sino que por el contrario quedará satisfecho de la inteligencia con que serán llenados sus deberes, evitando de este modo las reconvenciones que tendrían que sufrir por su apatía si se esperimentase, como asimismo evitar los perjuicios y vejaciones que pudieran originárseles si por falta de no hallarse las matrículas en esta Administracion en todo el presente mes con las formalidades prevenidas, segun se manda en la mencionada orden, me viera en la sensible necesidad de pedir el correspondiente apremio contra los que desconociendo sus deberes ó haciéndose sordos al cumplimiento de tan sagrada obligacion, fueran con justo motivo clasificados de morosos, y encargándoles muy particularmente al propio tiempo que no será admitida ninguna matrícula que no venga arreglada en un todo á la ley de 3 de Setiembre de 1847 y á cuanto previene la Real instruccion de 12 de dicho mes y año.

Repito, pues, que no darán lugar á nuevas indicaciones sino que antes por el contrario bastará la primera para lograr se hallen sin el menor defecto los documentos de que se hace relacion en la oficina de mi cargo dentro del plazo que se les señala. Palencia 4 de Octubre de 1849.—*Pedro Alvarez.*

*Juzgado de primera instancia de Cervera de  
Rio-pisuerga.*

*D. Nicolás Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que forman la dotacion de la Capellania fundada en la Iglesia Colegial de la villa de Aguilar de Campón, y su altar de Nuestra Señora la Grande por Doña Catalina Castañeda, viuda del Dr. D. Juan Inogedo Reinoso, vecinos que fueron de dicha villa, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la Provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á deducirle con arreglo á derecho, pues de no verificarlo se adjudicarán á su tiempo los bienes en favor de quien corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Cervera á cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—*Nicolás Sainz.*—Por su mandado, *Félix M. Gomez Inguanzo.*

## ANUNCIOS.

*Administracion principal de Fincas del Estado de la  
Provincia de Palencia.*

El dia 21 del actual de once á doce de su mañana, se celebrará segunda subasta en venta en esta Capital y villa de Carrion ante las personas prevenidas por instruccion, de los materiales arruinados del Convento de San Francisco de la misma villa, pertenecientes á Fincas del Estado, bajo el pliego de condiciones, que como la nota de dichos materiales estarán de manifiesto en la Intendencia y Subdelegacion del partido, en cuyos dos puntos se verificará el remate. Palencia 8 de Octubre de 1849.—*Sotero Gregorio.*

El dia 14 del corriente á las doce de su mañana, ante el Sr. Intendente de esta provincia se celebrará subasta de la limpieza de las aguas inmundas que contiene el pozo sumidero, sito en el edificio que fué convento de San Francisco, bajo el pliego de condiciones y presupuesto que estará de manifiesto en el acto del remate.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Palencia 8 de Octubre de 1849.—Sotero Gregorio.*

*Comision de Instruccion primaria de la provincia de  
Valladolid.*

Escuelas vacantes, en Rioseco una de niños y en Peñafiel la de niñas; las cuales se prooverán por oposicion.

En Rioseco se dan al Maestro tres mil trescientos reales anuales, casa, y los niños pagan por retribucion un real mensual los de leer, dos los de escribir, y tres los de contar. Las oposiciones se celebrarán conforme al Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, el dia 12 de Noviembre. Los opositores se inscribirán con seis dias al menos de anticipacion en esta Secretaria y presentarán los documentos siguientes: 1.º La fé de bautismo, en que acrediten tener veinte y un años de edad: 2.º El título que tengan, ó una certificacion legalizada del mismo: 3.º La certificacion de conducta dada por el Ayuntamiento y Párroco de su domicilio, y no tener defecto corporal que pueda dar ocasion al redículo ó desprecio del Maestro.

En Peñafiel se dan á la Maestra dos mil reales anuales, casa, y las niñas menores de seis años pagan dos reales mensuales, y las niñas mayores de trece, cinco reales. Las oposiciones se celebrarán el dia 16 del mismo Noviembre y con seis dias de anticipacion presentarán las aspirantes los mismos documentos que los Maestros. Valladolid 6 de Octubre de 1849.—El Presidente, *Juan de Perales.*—*Manuel Santos Martin, Secretario.*

## PARTE NO OFICIAL.

### CATECISMO DE AGRICULTURA.

#### CAPITULO IV.

##### AGRICULTURA ECONÓMICA.

(Continuacion.)

P. Qué clase de plantas son las que con mayor seguridad pueden servir de medida bastante exacta de la fecundidad del suelo, para comprobar la calidad y el valor de los terrenos?

R. Las cereales; porque bajo el punto de vista puramente agrícola, las tierras en que estas plantas prosperan, poseen generalmente todas las cualidades que las hacen á propósito para producir con ventaja los demas vegetales útiles; porque estan consideradas como las de mas importancia, como de aquellas cuya venta está mas asegurada, para las cuales hay un mercado mas vasto; y en fin, porque suministran principalmente la paja para los ganados y para la produccion de los estiércoles.

P. ¿Cómo se procede á la clasificacion de los terrenos arables?

R. Estas tierras se clasifican en dos grandes divisiones; la primera, que corresponde á los cereales de invierno, y comprende las clases superiores por su calidad y sus accidentes; y la segunda, para los cereales de la primavera, raices ú otras yerbas anuales, y comprende las tierras húmedas, frias y esponjosas. Estas dos grandes divisiones se dividen y subdividen en clases, segun el grado de decrecimiento de la fecundidad de los suelos, de la certidumbre de las buenas cosechas y de los accidentes naturales, físicos, ó de otra clase que afecten sensiblemente los terrenos.

P. Clasificada la fecundidad respectiva, ¿qué consideraciones deben conducirnos á la valuacion de los productos?

R. Estas consideraciones deben ser relativas al examen de los métodos de cultivo y de tratamiento por medio de los cuales se obtienen los frutos: porque segun el modo de cultivar y de beneficiar, todos los terrenos dan cosechas mas ó menos abundantes; y puede muy bien suceder que una tierra naturalmente fecunda dé, á causa del modo con que se la cultiva y beneficia, un producto ménos considerable que otra ménos fértil. Por cuyas razones el agricultor está en la necesidad de aplicarse á comprender y elegir aquel método de cultivar y beneficiar que proporcionándole el producto líquido mas considerable, sea mas perfectamente adaptado al terreno, mas fácil de realizar en la práctica y mas á propósito para servir de término de comparacion en todas las valuaciones del producto de los suelos de la misma calidad.

P. ¿En qué consiste la fecundidad de las praderías?

R. La fecundidad de las praderías depende tambien como la de las tierras arables, de los caracteres agronómicos del suelo, por lo que los terrenos que tengan este destino, serán examinados bajo las mismas reglas que aquellas.

P. ¿Qué clasificaciones pueden hacerse para la estimacion de las praderías.

R. Esta clasificacion puede ordenarse en dos grandes divisiones una que comprende las *praderías bajas*, y otra que comprende las *medianas y elevadas*; las cuales se distinguen despues en cuatro clases, segun la cantidad y calidad del producto medio que rinda, con arreglo á su situacion y los demas accidentes de los terrenos.

P. ¿Cómo puede hacerse el cálculo para la valuacion de las praderías?

R. Es necesario distinguirlas, pues las hay que pueden compararse con las tierras arables cultivadas de granos ó de plantas industriales, porque dan un producto superior, ó por lo menos, igual á ellas, las que no dan igual producto pero que por su posicion y calidad pueden someterse al arado, deban estimarse como si fuesen tierras arables; y otras, que por sus circunstancias dan productos muy inferiores á las tierras arables, ni tampoco pueden roturarse con utilidad.

P. ¿Qué se entiende por terrenos de pastos?

R. Repetirémos que son aquellos terrenos únicamente á propósito para proveer de pastos al ganado, aprovechándolos sobre el suelo mismo, y cuyo valor no puede estimarse ni como si fuesen tierras arables, ni como si fuesen praderías, por cuya razon hay que conservarlos en la clase de *pastos permanentes*.

P. Qué terrenos pueden considerarse en este caso?

R. Los terrenos eriales, mientras no se les rotura; todas las praderías cuyo producto en forraje no alcanza á cubrir los gastos de recoleccion; los bosques, en la parte que el disfrute del pasto es compatible con la buena economía de aquellos; y las yerbas de los terrenos sujetos á inundaciones periódicas, siempre que en ciertas épocas el estado excesivamente aguanoso del suelo no se oponga á la introduccion de los ganados.

P. ¿Sobre qué datos se procede á la clasificacion y estimacion de los pastos?

R. Los pastos se clasifican en cuatro divisiones segun su situacion, la clase y porte de los vegetales leñosos que mantenga el suelo, y que intercepten mas ó menos la influencia de la luz, y el modo con que pueden encontrarse mas ó menos modificadas las circunstancias particulares de los terrenos. La estimacion puede calcularse informándose exactamente del número de ganados, á cuyo conveniente alimento puedan bastar estos pastos sobre un espacio determinado; por qué número de dias los alimentan, y qué peso ponen en ellos los animales, teniendo presente que estos pastos solo los pueden aprovechar en general los ganados de poco peso.

P. ¿Qué consideraciones ofrecen para la apreciacion las huertas, los huertos y los jardines?

R. Esta clase de bienes son por lo comun difíciles de apreciar, porque presentan infinitas diferencias y variedades en los productos que rinden, segun los países. Y el encontrarse cerradas estas posesiones, y situadas, por ejemplo, cerca de las grandes poblaciones, puede aumentar sensiblemente el valor de sus rendimientos, siendo necesario atender á la bondad y destino que se dá al suelo, el número, la edad, especie, robustez, estado y desarrollo de los árboles frutales, la calidad y uso del fruto que suministran.

P. ¿Qué reglas pueden adoptarse para hacer la estimacion de las demas clases de bienes rurales destinados á la produccion vegetal?

R. Conocidos ya los medios de valuacion que hemos expuesto, será fácil al agricultor hacer la clasificacion; el cálculo y la estimacion de cualesquiera otros bienes rurales pertenecientes á la clase de viñas, olivares, pomaradas etc.

P. ¿Qué deducciones deben hacerse del producto bruto de las cosechas?

R. Obtenida la cantidad que represente este producto, se deducirán de ella las *pérdidas naturales*, y los *gastos* que están á cargo de la produccion vegetal.

P. ¿A qué se llaman pérdidas naturales?

R. Prescindiendo de la cantidad que importen las se-

millas, que tambien es haja, se entienden por pérdidas naturales las mermas que sufren los forrajes y otros productos, por efecto de la desecacion, por daños, por averías y otras contingencias, que pueden calcularse en un ocho por ciento.

P. ¿De qué clase son los gastos que están á cargo de la produccion vegetal?

R. Estos gastos se refieren al precio del trabajo de los hombres y de los animales en el pais: el alimento, luz, cama y fuego de los que lo reciban en el establecimiento; los del disfrute de los edificios rurales para custodiar y conservar las cosechas, para alojar la familia, los trabajadores, los animales de tiro y carga, y los ganados, y los gastos llamados *menudos* para trabajos de poca entidad.

P. ¿A qué términos puede reducirse el cálculo estimatorio de la produccion animal?

R. Para facilitar este cálculo, los animales deben considerarse como unos consumidores estraños que reciben del agricultor, bajo ciertas condiciones, los alimentos que produce su hacienda, y que consumen, dando en cambio abonos y productos.

P. ¿Qué condiciones deben tener los animales mirados bajo este aspecto?

R. Deberá examinarse cuáles son las especies ó castas que ofrecen condiciones mas ventajosas para convertir los vegetales en estiércol, dando la preferencia á aquellos que al propio tiempo que paguen su alimento á un precio mas subido, proporcionen al mas bajo posible los abonos necesarios para entretener la actividad de la produccion.

P. Sobre qué datos se establece el cálculo de la produccion animal?

R. Es necesario tener presente por una parte los anticipos hechos para la adquisicion de los animales, los gastos que diariamente exigen para su cuidado, alojamiento y entretenimiento, asi como los que se originen para recoger sus productos; y por otra, las recaudaciones resultantes de la venta de aquellos ó de sus despojos; y la diferencia que aparezca entre los gastos y los ingresos, será la que represente el valor de los alimentos consumidos.

P. ¿Qué se entiende por *fábricas agrícolas*?

R. Se llaman fábricas agrícolas aquellos edificios que suelen encontrarse situados en un establecimiento rural, donde por medio de máquinas, aparatos ú otras manipulaciones, los productos brutos de la agricultura varían de forma para ponerlos en otra mas ventajosa, comerciable ó trasportable; como los molinos de aceite de frutas, las prensas, los aparatos destilatorios y otros de esta clase.

P. ¿Cómo deben considerarse estos objetos para hacer la debida apreciacion de sus productos?

R. Deben considerarse divididos en dos clases distintas: unos que suministran residuos abundantes propios para el alimento del ganado, ó para servir inmediatamente de abonos, en cuyo caso debe ser considerada su produccion como la de los animales de que hemos hablado. A las que estuvieren en el caso contrario, no se las considerará valor alguno en cuanto á su produccion, sino en tanto que el precio de los productos industriales ya creados en ellas exceda al del precio que los mismos productos tenian en bruto, y puedan venderse con ventaja por este medio.

P. ¿Cómo pueden reasumirse las condiciones y las causas que dan un valor de mayor consideracion á una finca rural?

R. Todas las causas naturales, locales ó accidentales, todas las circunstancias políticas, administrativas, económicas ó industriales que tienden á favorecer la produccion, acrecentar la facultad productiva de la tierra, perfeccionar la calidad de sus productos, disminuir los gastos de produccion, aumentar el consumo ó la extension del mercado, favorecer la acumulacion de los capitales y la seguridad de las personas y de las propiedades, dan un valor de mayor consideracion á la venta ó renta de una propiedad rural, y hacen que sea mas buscada; asi como todo lo que tiene tendencia á un objeto opuesto disminuye su valor en la consideracion de un agricultor inteligente.

P. ¿Qué otra clase de objeto pueden dar lugar á la estimacion en un establecimiento rural?

R. Los objetos que se llaman *percederos*, que son aquellos que están sujetos desde su creacion á un deterioro gradual, hasta el momento en que cesan de poder prestar el servicio á que estaban destinados, y quedan reducidos á la nulidad.

P. ¿De cuántas especies son y cómo se denominan estos objetos?

R. Pueden ser *edificios rurales*, que ya sirvan al agricultor para poner sus cosechas al abrigo de la intemperie y de las depredaciones, para alojar y tener cuidados sus animales, para la habitacion de su familia y de los individuos que le auxilian en sus trabajos; ya pueden estar dedicadas á servir á las manipulaciones que hemos atribuido á las fábricas agrícolas; ya á la práctica de ciertas industrias agrícolas, como los molinos harineros, de agua ó de viento, hornos de cal ó de yeso; ya para la conservacion de ciertos productos, como las bodegas, cuevas, silos y huertos cercados de pared, y ya para ciertos usos interesantes, como las presas, los abrevaderos, los estanques y las balsas. O pueden ser objetos *muebles*, como ganados y utensilios é instrumentos de agricultura.

(Se continuará.)

## VENTA DE LEÑAS EN LA DEHESA DE VALVERDE.

Quien quisiere comprar las leñas de la corta titulada la Loma larga, sita en la Dehesa de Valverde, perteneciente al Sr. Marqués de Aguilafuente, acuda á Palencia á la casa del Administrador principal en esta provincia Matias Astudillo, el Domingo 21 de Octubre próximo de diez á doce de dicho dia, donde estarán de manifiesto las condiciones de la venta bajo las cuales se subasta. Palencia 10 de de Octubre de 1849.=*Matias Astudillo.*

## PARA LA HABANA.

Saldrá del 10 al 15 de Noviembre la fragata *Paquita*, su capitan *D. José M. Martinez Viademonte*. Admite pasajeros para los que tiene buenas comodidades. La despachan Aguirre Hermanos, en el muelle número 10.

Santander 25 de Setiembre de 1849.